CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000044014318

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	ESTADO NACIONAL (ANAC), GIMENA EDITH FERNANDEZ PATRI
Domicilio:	27226757274
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	20/2020		CS	CSJ		S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Se notifica a Ud. la resolución dictada en la causa**: ESTADO NACIONAL (ANAC) c/ CHUBUT, PROVINCIA DEL s/EJECUCION FISCAL**, cuya copia se acompaña.

Se efectúa esta notificación electrónica de conformidad y ajustado a las previsiones contenidas en los artículos 1 y 2, ley 26.685; en la Acordada CSJN nº 31/11, artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 8º apartado b, y su Anexo II, punto 11.

Queda Ud. debidamente notificado, dándose así cumplimiento a lo decidido al respecto.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Mayo de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 2/5, la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) promovió, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11, la presente ejecución fiscal en los términos de los arts. 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la Dirección de Aeronáutica de la Provincia del Chubut a fin de obtener el pago de la suma de $ 312.304,25 -más sus intereses- por los conceptos y períodos fiscales que surgen del certificado de deuda agregado a fs. 10.

A fs. 22, la jueza nacional en lo contencioso administrativo federal, al compartir el criterio sustentado por el fiscal federal en su dictamen de fs. 20/21, se declaró incompetente y ordenó remitir las actuaciones a esta Corte por considerar que la causa correspondía a la competencia originaria.

2°) Que de acuerdo con la doctrina sentada en los precedentes de Fallos: 329:218 y 331:793, entre muchos otros, la declaración de incompetencia reseñada en el considerando anterior resulta prematura, en la medida en que aún no ha sido citado el Estado provincial contra el cual se dirige la ejecución, por lo que corresponde continuar con el trámite de las presentes actuaciones ante el juzgado donde fueron iniciadas.

Por ello, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar prematura la incompetencia decretada en estas actuaciones, por lo que deberá seguir conociendo en el proceso el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11, al que se devolverán las presentes actuaciones. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel



Parte actora: **Estado Nacional (ANAC),** representado por su letrada apoderada **Dra. Gimena Fernández Patri.**

Parte demandada: **Provincia del Chubut, aún no presentada.**